

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
FLORENCIA-CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : ACCIÓN DE TUTELA
Accionante : LUIS JAIRO RIVERA CUÉLLAR
Accionado : GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ Y OTRO
Radicación : 18001-31-10-001-2024-00003-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El señor LUIS JAIRO RIVERA CUÉLLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.542.549, presenta acción de tutela en contra de la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisada la solicitud que nos ocupa encontramos que la misma reúne los requisitos formales para su trámite según se señala en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo demás al tenor de lo regulado por el artículo 86 de la Constitución Política, artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, y por haber sido repartida a este Juzgado, tenemos competencia para conocer de esa.

De conformidad con el artículo 3° del Decreto en cita, esto es atendiendo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia se ordenarán desde ya las pruebas que el Despacho considera necesarias, conducentes y procedentes para el esclarecimiento de los hechos en que funda su petición el accionante.

Ahora bien, con el fin de garantizar su derecho de defensa y debido proceso por los eventuales efectos que pueda surtir la sentencia frente a ellos, se vinculará a las personas que figuran en la Lista de Elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 16421 del 17 de noviembre de 2023, para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188825, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ- Proceso de Selección No. 2417 de 2022- Territorial 8, así como también a la persona que en la actualidad ocupa el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188825 en la Gobernación del Caquetá.

De otro lado la parte actora solicita se decrete medida provisional consistente en que se realice de forma inmediata todas las actuaciones administrativas para la realización de su nombramiento en periodo de prueba para

el cargo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188825 perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ- Proceso de Selección Abierto.

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, consagra las medidas provisionales procedentes en la acción de tutela para proteger un derecho: *“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

... El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.”

Conforme a los fundamentos de la señalada solicitud y la norma precitada, considera esta judicatura que no se cuenta con suficientes elementos de juicio que viabilicen la pretensión elevada como medida provisional, además del análisis de los hechos y los elementos probatorios aportados con la solicitud de tutela, no se advierte para este momento, vulneración inminente de los derechos fundamentales del actor, adicional a que desconoce esta judicatura la posición de la parte pasiva y los pormenores del asunto expuesto por el accionante, y de otra parte, la solicitud se constituye en el objetivo principal de la acción de tutela, estimándose que lo pretendido deberá ser resuelto al momento de proferir la respectiva sentencia, ya que decidir ahora tal petición vulneraría el derecho de defensa y contradicción de la parte accionada, por lo que ahora no podrá accederse a la medida provisional elevada.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FLORENCIA, CAQUETÁ,

R E S U E L V E:

Primero. - Admitir la acción de tutela impetrada por el señor LUIS JAIRO RIVERA CUÉLLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.542.549, en contra de la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, vinculándose a las personas que figuran en la Lista de Elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 16421 del 17 de noviembre de 2023, para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188825, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ-Proceso de Selección No. 2417 de 2022-Territorial 8, y a la persona que en la actualidad ocupa el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188825 en la Gobernación del Caquetá.

Segundo. - Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz al accionante y accionados, y en lo que respecta a la persona que en la actualidad ocupa el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188825 en la Gobernación del Caquetá, se solicita a la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ informe el nombre completo y dirección física y electrónica de dicha persona, a quien por el momento se notificará a través de la página web de la mencionada entidad, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción.

Tercero. - Decretar las siguientes pruebas:

I. DE LA PARTE ACCIONANTE:

1. Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

II. DE OFICIO.

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 170 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

1.- Solicítese a la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se sirvan según corresponda:

A. RENDIR INFORME respecto de:

- Si el señor LUIS JAIRO RIVERA CUÉLLAR, se encuentra participando en convocatoria para proveer de manera definitiva vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Caquetá, Proceso de Selección No. 2417 de 2022-Territorial 8. En caso afirmativo, para qué cargo.

-En qué estado o etapa se encuentra esa convocatoria.

-Si es cierto que en el citado proceso de selección ya se publicó y tiene en firme lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188825, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ-Proceso de Selección No. 2417 de 2022-Territorial 8

-Si el accionante se encuentra en dicha lista de elegibles, de ser así en qué puesto y si ya ha sido nombrado en el cargo para el cual concursó. En caso de no haber sido nombrado en periodo de prueba dirá las razones.

-Si el señor LUIS JAIRO RIVERA CUÉLLAR, ha elevado solicitud verbal o por escrito, pretendiendo la expedición y notificación del acto administrativo de su nombramiento en periodo de prueba, para el cargo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188825, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad

GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ, de ser así, indicar que trámite se le ha brindado a tal solicitud.

- Si el cargo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188825, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ, se encuentra ya ocupado por persona diferente al demandante, de ser así dirá DESDE CUÁNDO, situación administrativa (carrera, provisionalidad, encargo, periodo de prueba etc.), el nombre de la persona que ocupa tal cargo, dirección, correo electrónico y teléfono de la misma.

- Rendir informe respecto de los hechos y pretensiones elevadas con el libelo de tutela.

B.-REMITIR EN COPIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Expediente administrativo del señor LUIS JAIRO RIVERA CUÉLLAR, en su totalidad.

- Decretos y/o actos administrativos que regulen el señalado Proceso de Selección.

- Actos Administrativos que pudieron haber dado respuesta o resuelto las pretensiones elevadas por el demandante en tutela y constancias de notificación o comunicación de los mismos.

-Demás documentos que soporten la defensa de sus intereses.

Quinto.- De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a la entidades accionadas y vinculadas, un término de dos (02) días para que den respuesta a los ordenamientos hechos a las mismas en esta providencia, advirtiéndosele que la omisión injustificada de enviar la prueba solicitada acarreará responsabilidades y a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención.

Sexto.- Insértese la presente decisión como aviso al público en las páginas web de la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, a fin de que las personas que conforman la Lista de Elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 16421 del 17 de noviembre de 2023, para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188825, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ-Proceso de Selección No. 2417 de 2022-Territorial 8, y la persona que en la actualidad ocupa el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188825 en la Gobernación del Caquetá, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

Séptimo.- En razón a lo considerado al respecto en esta providencia denegar la solicitud de medida provisional hecha por el demandante en tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARÍA ELISA BENAVIDES GUEVARA

Firmado Por:

Maria Elisa Benavides Guevara

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac8d92988694973162db57e373c1b78cdaf8c91b118cbf607232d69cca3e9c5**

Documento generado en 11/01/2024 02:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>